



LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	3
II. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
III. JUSTIFICACIÓN.....	5
TÍTULO I GENERALIDADES.....	6
Disposiciones Generales.....	6
TITULO II DE LOS PARTICIPANTES.....	8
CAPÍTULO ÚNICO.....	8
De las áreas del IMPEPAC participantes.....	8
TITULO III DE LAS ACTIVIDADES.....	9
CAPÍTULO I Cronograma de actividades.....	9
CAPÍTULO II Desarrollo de las actividades.....	12
Consideraciones generales.....	12
CAPÍTULO III Del levantamiento del acta correspondiente.....	17

I. PRESENTACIÓN.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), institución socialmente responsable, asume como prioritaria la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente; por esta razón, el Consejo Estatal a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, preverá lo conducente para destruir la documentación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes.

Toda vez que el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Morelos ha concluido y considerando que actualmente existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas inutilizadas y diversa documentación electoral utilizada o sobrante del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en que fueron electas y electos las personas que hoy integran el Congreso del Estado y los ayuntamientos.

El Instituto ha elaborado este proyecto de lineamientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral, con base en los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16.

II. FUNDAMENTO LEGAL.

La destrucción de la documentación electoral utilizada en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 está ordenada en los artículos 104, incisos a), g) y r); 318, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen en su conjuntos que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que dicha destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

Por otra parte el artículo 216 párrafo 1, incisos a) y c), de la misma ley, establece lo siguiente:

- a) Los documentos electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.

Asimismo, los criterios para la destrucción de la documentación también se encuentran regulados en los artículos del 434 al 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16, que contiene el procedimiento así como los formatos que se deben utilizar para la destrucción de la documentación electoral.

III. JUSTIFICACIÓN.

Una vez que se han efectuado los cómputos distritales, municipales y la declaración de validez de la elección de mayoría relativa correspondiente; la expedición de las constancias de mayoría para las diputadas y diputados electos, fórmulas de ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y validez de la elección; la difusión de los resultados del cómputo distrital o municipal; y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolverse, los consejos distritales y municipales en sesiones públicas, declararon el cierre del proceso electoral correspondiente, y posteriormente remitieron la documentación y material electoral de las elecciones a la bodega electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Toda vez que ha concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y en vista de la necesidad de llevar a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación utilizada y sobrante del mencionado proceso electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elabora los presentes lineamientos para regular el desarrollo de esta destrucción que llevará a cabo el IMPEPAC, una vez que sea aprobada por el Consejo Estatal.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral así como el material electoral que llevará a cabo el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Partidos Políticos, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Artículo 2.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) **CIPEEM:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- d) **Lineamientos:** LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

II. En cuanto a las autoridades electorales:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral.

- b) **IMPEPAC:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- c) **Junta Local Ejecutiva:** Junta Local Ejecutiva del INE.
- d) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del INE.
- e) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del IMPEPAC.
- f) **Consejos:** Los consejos distritales y municipales del IMPEPAC.
- g) **Integrantes del Consejo:** Los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales.
- h) **SE:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- i) **DEAyF:** Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.
- j) **DEOyPP:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
- k) **DJ:** Dirección Jurídica del IMPEPAC.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Documentación Electoral:** Boletas electorales, actas y recibos utilizados en las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral, con excepción de los expedientes de casilla.
- b) **Material Electoral:** Urnas, mamparas y paquetes electorales susceptibles de dar de baja por el desgaste ocasionado por el uso.

- c) **Bodega Electoral:** Lugar destinado por el Consejo Estatal del IMPEPAC, para salvaguardar la integridad de la documentación y material electorales.
- d) **Cómputo Distrital o Municipal:** Suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral.

TITULO II DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO ÚNICO **De las áreas del IMPEPAC participantes**

Artículo 3.

Participará la SE por conducto de la DEOyPP y el personal temporal de apoyo, bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

- a) DEOyPP: Será responsable de coordinar y supervisar el desempeño del personal de la dirección y de apoyo, verificar que se cuente con los insumos necesarios, de llevar el control operativo de la actividad, establecer contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y materiales electorales, así como visitar dichas empresas para conocer sus mecanismos de destrucción y reportar los avances a la SE.
- b) DEAyF: Será la responsable de brindar el acompañamiento técnico a la DEOyPP en el contacto con la empresa o empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral,

también aplicar las políticas, normas y procedimientos para la contratación y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto involucrados en el proceso de destrucción de documentación electoral.

- c) SE: Será responsable de la elaboración de las actas circunstanciadas establecidas los presentes lineamientos en la apertura de la bodega electoral, traslado y destrucción de la documentación y material electoral.
- d) Integrantes de los Consejos: Se les invitará a presenciar la destrucción de la documentación electoral.
- e) Personal del IMPEPAC: Apoyar en las actividades que le sean encomendadas para culminar el proceso de destrucción.

TITULO III DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I Cronograma de actividades

Artículo 4.

Se establece el cronograma de actividades que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia deberán seguir en el proceso de destrucción de la documentación electoral, que contempla a su vez la realización de diversas actividades de coordinación entre las áreas responsables y preparación de la documentación susceptible de ser destruida, mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 5.

Los días hábiles que durará la actividad, serán contados a partir del día siguiente en que sea aprobado el acuerdo respectivo, por parte del Consejo Estatal del IMPEPAC. En la tabla 1 se detalla cada una de las actividades.

Artículo 6.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

No.	Actividad	Inicio	Termino
1	Iniciar los preparativos para la destrucción de la documentación electoral.		
1.1	Contactar con la o las empresas que se encargaran de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.	Primer día hábil	5° día hábil
1.2	Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o en su caso programar la contratación de un servicio de flete.		
1.3	Adquirir los elementos necesarios para el traslado y destrucción.		
2	Elaborar el calendario de actividades relativas al traslado y destrucción de la documentación electoral y remitirlo a SE. (Formato 1 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones).	Primer día hábil	5° día hábil

	2.1	Elaborar un calendario de fechas y lugares para la destrucción del material electoral de conformidad con el artículo 17 de estos lineamientos.	Primer día hábil	5° día hábil
3		Invitar mediante oficio por parte de la SE, a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a las representaciones de los partidos políticos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y a la ciudadanía que fungió como integrantes de los Consejos correspondientes, a presenciar el traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021	Primer día hábil	17° día hábil
4		Traslado y destrucción.	18° día hábil	20° día hábil
	4.1	Abrir la bodega electoral en presencia de los asistentes y del personal designado por la SE del IMPEPAC, que hayan acudido al evento.	18° día hábil	20° día hábil
	4.2	Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción. Llevar el seguimiento del traslado y destrucción en el formato "Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral de 2020" y remitirlo a la SE. (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Sesiones).	18° día hábil	20° día hábil
	4.3	Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.	18° día hábil	20° día hábil
5		Elaborar informe sobre la conclusión de la actividad y remitirlo a la SE.	Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación.	
6		Difundir en la página pública institucional el informe final sobre la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2020-2021 y las actas levantadas.	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General del IMPEPAC.	

CAPÍTULO II Desarrollo de las actividades

Consideraciones generales

Artículo 7.

La SE elaborará las actas circunstanciadas de las actividades que se realicen con relación a la destrucción de la documentación electoral. Se recabarán las firmas de los asistentes a la apertura de la bodega electoral del IMPEPAC, así como de quienes testifiquen el traslado y destrucción de la documentación.

Artículo 8.

Del primero al quinto día hábil, la DEOyPP en conjunto con la DEAy F, realizará las actividades de preparación, señaladas en el punto 1 del cronograma.

- I. Contactar con las empresas de reciclado de papel ubicadas físicamente; se deberá realizar una visita antes, para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad. Iniciar los trámites correspondientes con la empresa que asegure métodos ecológicos de destrucción y reciclado de papel.
- II. Confirmar el o los vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral, ya sean proporcionados por la empresa encargada de la destrucción o propios. Además, se deberá confirmar con las empresas que se encargarán de la destrucción, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral.

III. Se deberán adquirir los elementos necesarios para el traslado y destrucción. Es importante contar con el material para empacar la documentación electoral. Se debe negociar, en la medida de lo posible, con la o las empresas que realizarán la destrucción de la documentación electoral, para que éstas proporcionen el material de empaque de la documentación y absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción. Asimismo, deberán procurar que se obtenga algún beneficio económico para el Instituto por el reciclamiento del papel.

Los acuerdos establecidos entre el IMPEPAC y la o las empresas que realizarán la destrucción, quedarán plasmados en el contrato correspondiente que será elaborado por la DJ, esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 9.

El papel obtenido de la documentación electoral utilizado en el Proceso Electoral 2020-2021, será donado a la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuitos, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, mediante el contrato de donación respectivo, con la finalidad de que sea reciclado y utilizado para la producción de libros de texto.

Por otra parte, el material electoral fabricado con componentes diferentes al papel, se realizarán las gestiones necesarias con el fin de que puedan ser donados a instituciones públicas para su reciclaje.

Artículo 10.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, será el encargado de designar a la empresa que se encargue de la destrucción de la documentación electoral en términos del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto.

Artículo 11.

Del primero al quinto día hábil la DEOyPP y la DEAyF elaborarán un calendario de actividades relativas al traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso 2020-2021 (Anexo 1).

Artículo 12.

Tres días hábiles antes de la destrucción se realizará la actividad señalada en el apartado 3 del cronograma de actividades.

Artículo 13.

Se deberá invitar mediante oficio por parte de la SE, a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a las representaciones de los partidos políticos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y a la ciudadanía que fungió como integrantes de los Consejos correspondientes, a presenciar el traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021, diligencia a la que podrán asistir de manera presencial, o bien vía remota a través de las plataformas digitales de videoconferencia.

La invitación debe ser realizada como mínimo con 72 horas de anticipación al evento.

Asimismo, en el acto de apertura de la bodega y destrucción de la documentación electoral, se deberán levantar las actas circunstanciadas correspondientes para constancia legal.

Artículo 14.

La DEOyPP deberá incluir un calendario de fechas y lugares para la destrucción del material, en caso que no se cuente con la presencia de los participantes antes señalados durante la apertura de la bodega electoral y el traslado y destrucción de la documentación electoral, las actividades se llevarán a cabo tal y como se calendarizaron, asentando este hecho en las actas correspondientes.

Artículo 15.

Entre el décimo octavo y el vigésimo día hábil, se realizará el traslado y destrucción de la documentación electoral.

- I.** Se procederá a abrir la bodega en presencia de las y los integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de partidos políticos, de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

- II.** Se cargará el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, siendo el personal de la DEOyPP quien lleve el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el titular de la DEOyPP, así como la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales que quieran hacerlo; y representantes de partidos políticos presentes. Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos podrán entrar a la bodega para constatar que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- III.** El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. Se anotará en el acta la hora de salida y de llegada del vehículo al domicilio de la empresa que realizará la destrucción. Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.

Artículo 16.

Se mantendrá informada a la SE mediante el formato "Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021". (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones) (Anexo 4).

En el lugar de destrucción, el personal del IMPEPAC que se encuentre presente, testificará la destrucción de la documentación electoral, recabando la hora de inicio y conclusión para anotarlo en el acta respectiva.

Artículo 17.

Con la finalidad de transparentar los actos realizados durante el traslado y destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2020-2021, será colocado el informe final en la página oficial de internet del IMPEPAC; para ello, es indispensable contar con las actas circunstanciadas levantadas. Por lo que éstas deberán contar con las firmas de las personas que asistieron a los diferentes actos y para ello será necesario recabar las firmas de cada persona que asistió a la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción de la documentación electoral.

CAPÍTULO III Del levantamiento del acta correspondiente

Artículo 18.

En caso de que se obtenga un beneficio económico por el reciclado del papel, la SE, mediante acuerdo del El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, será quien se encargue de levantar el acta de adjudicación directa y los trámites administrativos que se generen derivados del ingreso este recurso.

